

Actualización N° 09/2022

- Conforme Ley 20628 TO Decreto 824/2019 y RG 4003-E/2017 y sus modificatorias, se actualizan los toques de deducciones y tramos de escala establecidos en los Art. 30 y Art. 94 LIG respectivamente para el período fiscal 2023.
- Conforme Decreto 841/2022 - Asignación NR de \$24.000.

Decreto 841/2022 - Poder Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 1°.- Establécese una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que se rijan por las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 26.727 y su modificatoria y 26.844, que ascenderá a la suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000), que será abonada por los sujetos empleadores en el mes de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y las trabajadoras percibirán la asignación no remunerativa en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en las leyes mencionadas en el artículo anterior que les resulten aplicables de acuerdo a su modalidad de contratación.

ARTÍCULO 3°.- La asignación no remunerativa dispuesta por el artículo 1° del presente se aplicará a los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos y excluyendo el medio Salario Anual Complementario, correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, inferiores a PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$185.859) o el monto proporcional en el caso de que la prestación de servicios del trabajador o de la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- El monto de la asignación no remunerativa establecida en el artículo 1° será equivalente a:

- a. PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000) para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, menores o iguales a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$161.859);
- b. la diferencia entre PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$185.859) y los salarios netos superiores a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$161.859) correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos mayores al último monto mencionado.

Cuando la prestación de servicios del trabajador o de la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional, los montos mencionados en el presente artículo serán expresados en forma proporcional a la jornada trabajada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del presente.

ARTÍCULO 5°.- La asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del presente Decreto podrá ser absorbida hasta la concurrencia en caso de haberse acordado o estuviese previsto en los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo el pago de asignaciones no remunerativas por única vez o beneficios equivalentes entre noviembre de 2022 y enero de 2023.”.

ARTÍCULO 6°.- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 que cuenten con Certificado MiPyME vigente a la fecha de entrada en vigencia de este decreto podrán reducir los anticipos del Impuesto a las Ganancias en un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto total abonado en concepto de la asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del presente y diferir su pago para el Ejercicio del año 2023, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Tratándose de sujetos que revistan la condición de empleadores o empleadoras del “Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares”, previsto en la Ley N° 26.844, el importe abonado en concepto de la asignación no remunerativa establecida en este decreto integra la contraprestación por los servicios prestados a la que se refiere el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 26.063, resultando deducible del Impuesto a las Ganancias en los términos allí previstos, de acuerdo con las condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Aquellos empleadores o empleadoras del “Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares” que hubieren abonado el importe correspondiente a la asignación no remunerativa prevista en este decreto y que no se encuentren alcanzados por la posibilidad de deducción prevista en el párrafo anterior, podrán solicitar el reintegro de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo abonado por este concepto, de conformidad con las condiciones y modalidades que establezca la Autoridad de Aplicación, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de presentación.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

NOTA IMPORTANTE:

Las actualizaciones deben ser siempre implementadas en el mes en que son enviadas.

Métodos, funciones y reportes que se agregan y/o modifican

Procedimiento a realizar

- Para bajar la actualización a su PC, haga clic en el link **"descargar actualización ahora"** ubicado en el margen superior derecho de esta página.
- El archivo descargado no debe ser descomprimido.
- Una vez descargado el archivo, entre al **Sistema Arizmendi - S.I.R.** Dentro del Menú Principal, vaya a **"Reportes/Métodos"**, luego seleccione el ítem **"Reportes"** y, dentro del menú que se despliega, haga clic en el ítem también denominado **"Reportes"**.
- Una vez abierta esta ventana, haga un clic sobre el ícono "Importar" y seleccione el archivo:



Cabe aclarar que esta actualización sólo contiene los cambios en las **fórmulas estándar**. Si alguno de los usuarios del sistema utilizara una Función, Método o Reporte distinto, deberá solicitar su modificación.

IMPLEMENTACIÓN:

1. **Archivos de importación.** Descargar los archivos de importación de deducciones y tramos de escala de 2023 desde la sección “Archivos de Importación” de la actualización 09/2022:

Actualizaciones 2022

Instructivo N° 9

📄 Descargar PDF

Actualización N° 9

📄 Descargar ZIP

Archivos de importación

Topes de Deducción

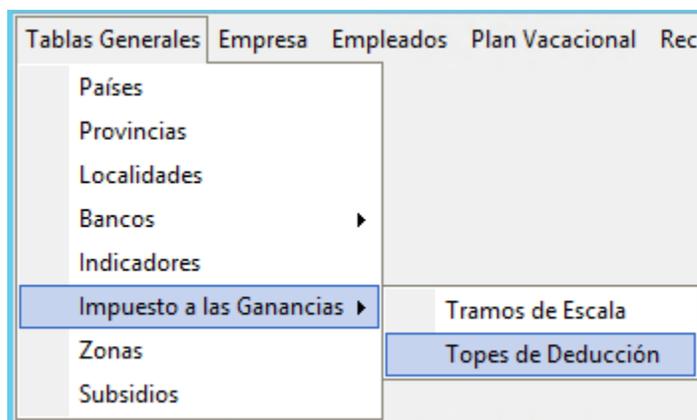
📄 Descargar CSV

Tramos de Escalas

📄 Descargar CSV

2. **Topes de Deducción** . Nuevas tablas de deducción de ganancias ART 30 LIG:

- a. Desde el menú **Tablas generales – Impuesto a las Ganancias – Topes de Deducción**



Verificar:

- Si en la tabla topes de deducción ya tiene generado los registros para el 2023, deberá colocar en la columna “ACCIÓN” del archivo de importación que descargaron de la página (*topes-de-deducccion-2023.csv*) el código “3”.

· Si en la tabla topes de deducción no tiene generado los registros para el 2023, deberá colocar en la columna “ACCIÓN” del archivo de importación que descargaron de la página (*topes-de-deducccion-2023.csv*) el código “2”.

Completar el código ACCION con 2 o con 3 según corresponda en todas las filas hasta la 11.

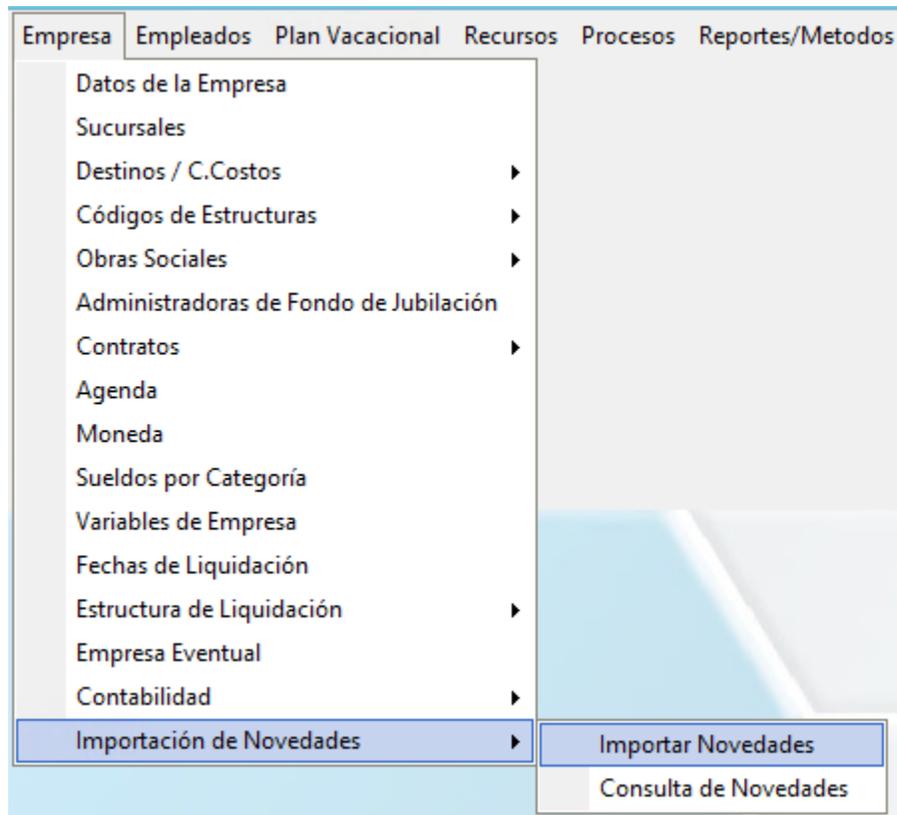
A	B	C	D
ACCION	EMPRESA	AÑO	DEDUCCION
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	CONY
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	DE4C
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	DONA
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	HIJO
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	HMED
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	INTE
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	MINI
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	OSOC
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	SEGU
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	SEPE

b. Colocar en la columna “EMPRESA” del archivo de importación descargado (*topes-de-deducccion-2023.csv*) el número de su empresa.

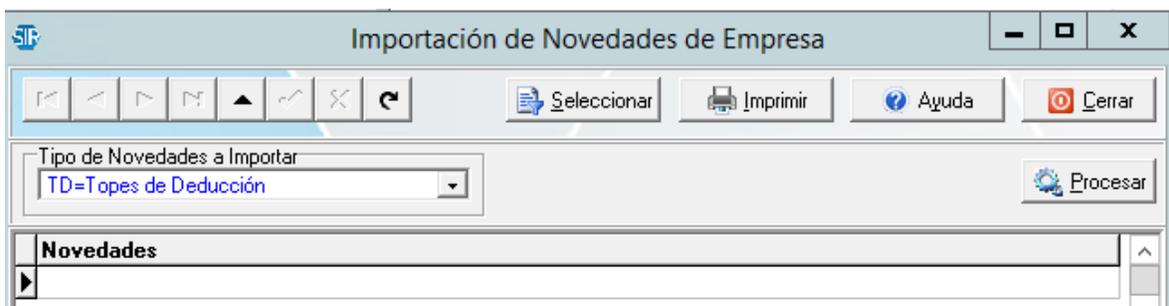
A	B	C	D
ACCION	EMPRESA	AÑO	DEDUCCION
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	CONY
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	DE4C
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	DONA
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	HIJO
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	HMED
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	INTE
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	MINI
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	OSOC
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	SEGU
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	SEPE

Agregar el número de empresa en todas las filas hasta la 11.

- c. Importar nuevos topes de deducción.
- i. Desde el menú **Empresa – Importación de Novedades – Importar Novedades.**

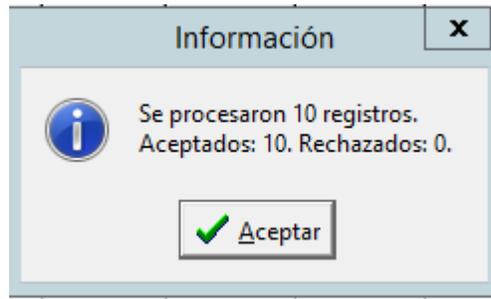


- ii. Una vez allí, se abrirá la siguiente ventana. En tipo de novedades a importar, elegir TD = Topes de Deducción.



Una vez seleccionado esto se abrirá una ventana para seleccionar el archivo a importar “*topes-de-deducccion-2023.csv*” (el que fue descargado de la página según el paso 1) del instructivo y modificado según lo indicado en el punto a) y b) de este paso del instructivo.).

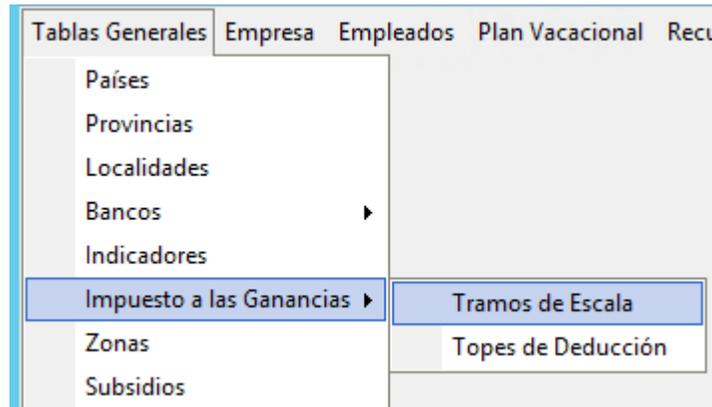
- iii. Por último harán click en el botón PROCESAR obteniendo un resultado



3. **Tramos de Escala.** Actualización de tablas del Art. 94 LIG y Deducción Especial incrementada Tramo 2.

- a. Si en la tabla Tramos de Escala ya tiene generado los registros para el 2023, deberá eliminar los tramos del 2023 realizando los siguientes pasos:

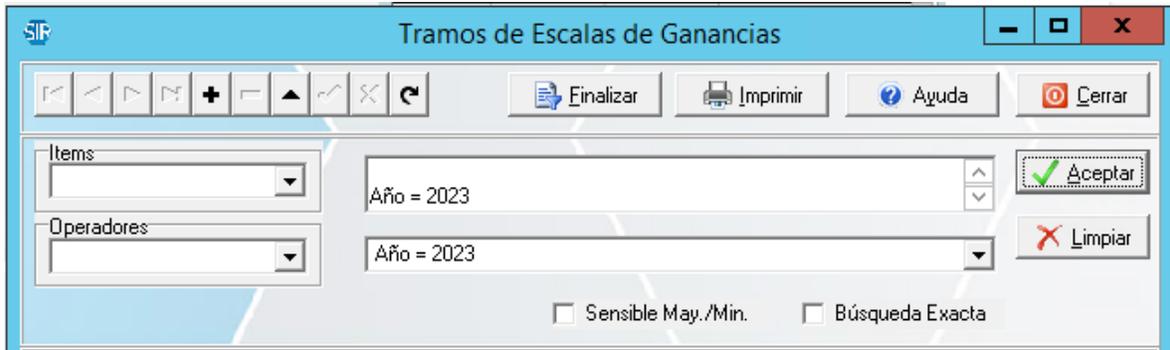
- i. Ingresar a la tabla **Tramos de Escala** desde:



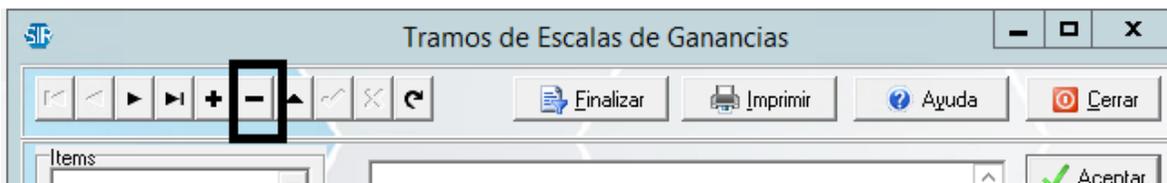
- ii. Una vez dentro de la tabla Tramos de Escala hacer click en el botón Seleccionar



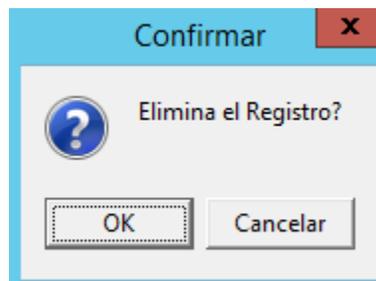
- iii. Allí se abrirá la siguiente ventana y en la misma colocarán Año=2023, luego harán click en **ACEPTAR**. Esto le traerá los tramos correspondientes al año 2023.



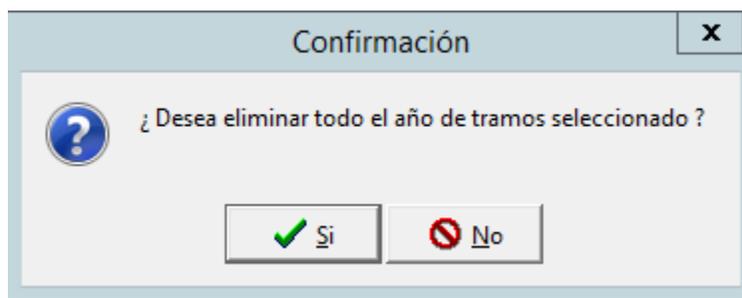
- iv. Una vez realizada la selección anteriormente descrita deberá eliminar los mismos haciendo click en el botón menos.



- v. Allí saldrá un cartel indicando si desea eliminar el registro, en el mismo harán click en OK.



- vi. Luego saldrá el siguiente cartel, donde deben hacer click en SI, de este modo se eliminará todos los registros generados para el 2023, y estarán en condiciones de importar los nuevos.

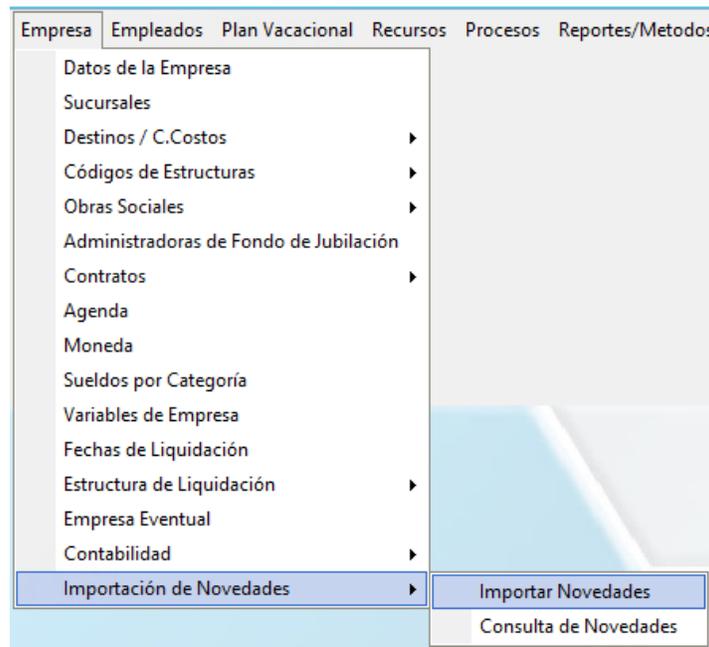


- b. Colocar en la columna “EMPRESA” del archivo de importación descargado en el punto 1) del presente instructivo (*tramos-de-escala-2023.csv*) el número de su empresa.

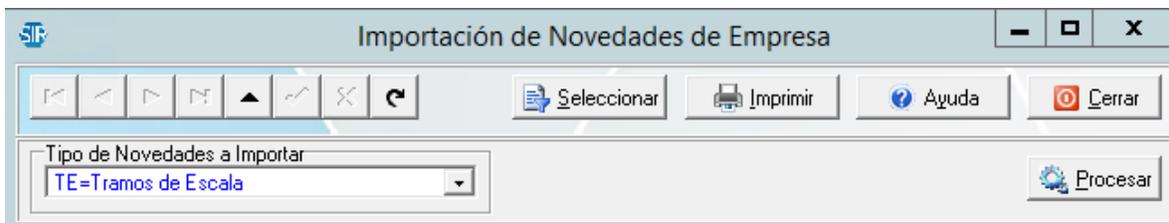
ACCION	EMPRESA	Metodo	Anio	Mes	ImporteDesc	ImporteHast	ImporteBase	Porcentaje
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	A	2023	1	0	14486,22	0	5
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	A	2023	1	14486,22	28972,44	724,31	9
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	A	2023	1	28972,44	43458,65	2028,07	12
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	A	2023	1	43458,65	57944,87	3766,42	15
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	A	2023	1	57944,87	86917,31	5939,35	19
2	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	A	2023	1	86917,31	115889,74	11444,11	23

- c. Importar nuevos Tramos de Escalas y Deducción Especial incrementada Tramo 2:

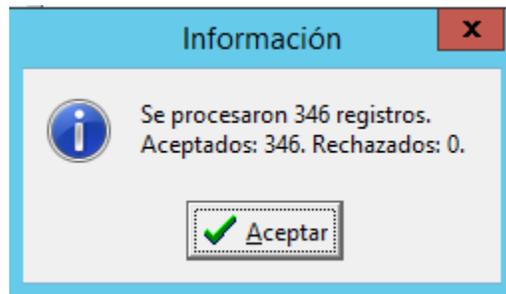
- i. Desde el menú **Empresa – Importación de Novedades – Importar Novedades**.



- ii. Una vez allí, se abrirá la siguiente ventana. En tipo de novedades a importar, elegir TE = Tramos de Escala.

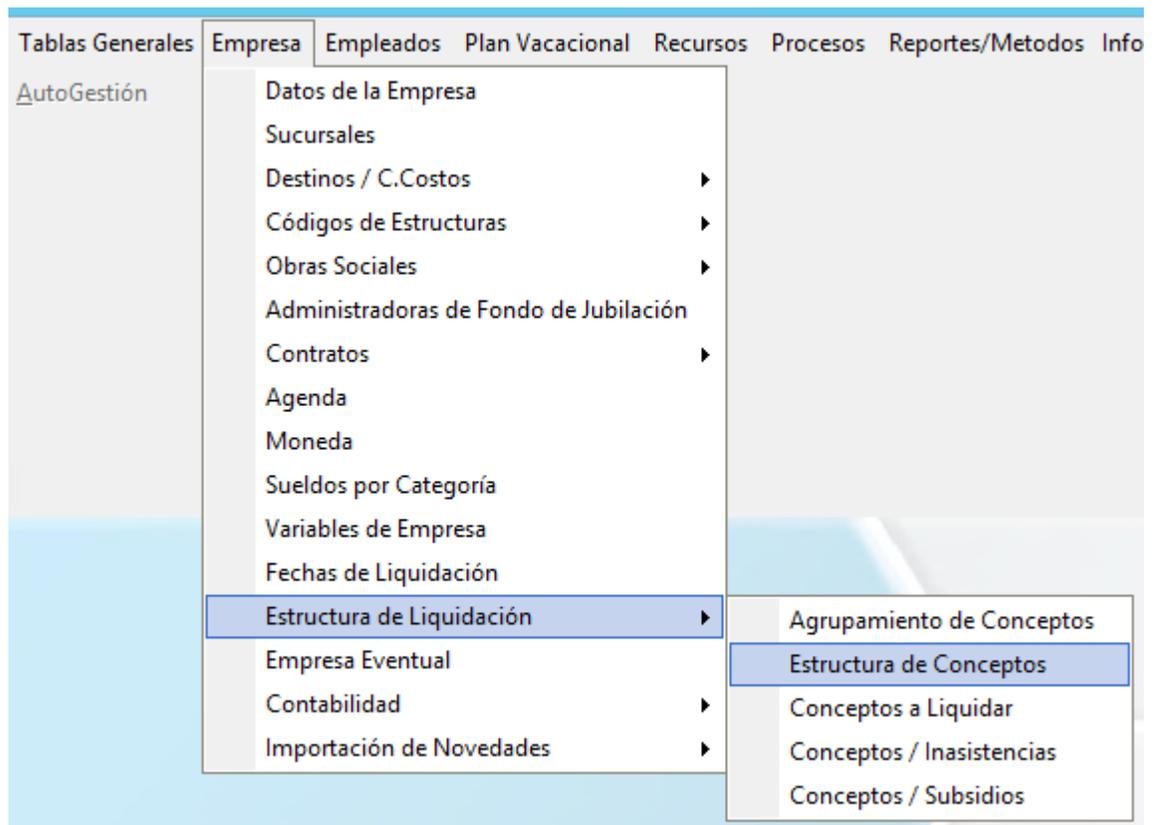


- iii. Una vez seleccionado esto se abrirá una ventana para seleccionar el archivo a importar “*tramos-de-escala-2023.csv*” (el que fue descargado de la página según el paso 1) del presente instructivo).
- iv. Por último harán click en el botón PROCESAR obteniendo un resultado



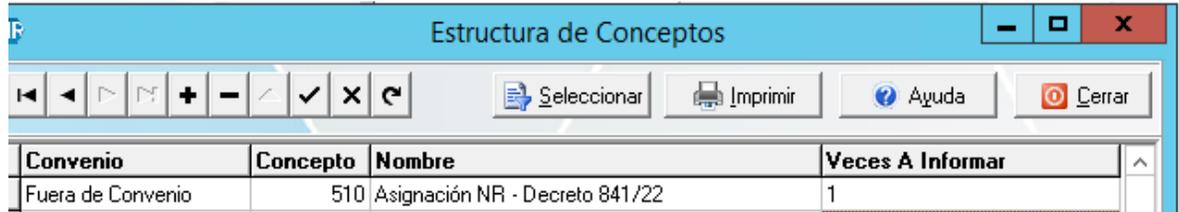
4. Decreto 841/2022 - Asignación No Remunerativa.

- a. Ir a **EMPRESA** >>> Estructura de Liquidación >>> Estructura de Conceptos



- b. Una vez dentro de Estructura de Conceptos seleccionar la opción (+) para dar de alta un nuevo concepto.

El concepto a crear debe estar en el rango de los quinientos, se utilizará como ejemplo el concepto 510:



Convenio	Concepto	Nombre	Veces A Informar
Fuera de Convenio	510	Asignación NR - Decreto 841/22	1

Luego hace click el tild para confirmar:



Convenio	Concepto	Nombre	Veces A Informar
Fuera de Convenio	510	Asignación NR - Decreto 841/22	1

En el ejemplo se muestra el concepto solo en el convenio “Fuera de convenio”, tener en cuenta de crearlo en cada uno de los convenios en que se va a liquidar la asignación.

- c. Ir a **EMPRESA** >>> Estructura de Liquidación >>> Conceptos a liquidar

Dar de alta al concepto en “Conceptos a liquidar” en la liquidación en que vayan a realizar el pago de la asignación. Tener en cuenta lo siguiente:

- i. El concepto puede liquidarse en la LN, Q2 o en cualquier liquidación posterior a LN o Q2.
- ii. En la liquidación en la que vayan a procesar la asignación NR, deben darla de alta en “Conceptos a liquidar” en un orden inmediato anterior al concepto 700.
- iii. El concepto de la asignación NR debe tener asignado el siguiente método:

Nombre
ASIGNACION NR - DECRETO 841-22

- d. Ir a **EMPRESA** >>> Estructura de Liquidación >>> Agrupamiento de Conceptos

El concepto creado debe estar en el agrupamiento NRIg ya que está sujeto a impuesto.

Deberán agregar el concepto al agrupamiento NTNR para que el mismo no sea base de la contribución de ART.

El concepto debe quedar en los agrupamientos:

Agrupamiento	Concepto Desde	Concepto Hasta	Descripcion	Tipo Valor Acumulado
HABE	1	700	Haberes	I
NORE	400	700	Haberes no remunerativos	I
NRIG	505	531	Haber No remun Sujeto Imp Gcia	I
NTNR	510	510	Concepto NR No Base ART	I

En caso que deseen que el concepto sí sea base de ART no deben agregarlo al agrupamiento NTNR.

- e. Ir a **EMPRESA** >>> Estructura de Liquidación >>> Conceptos / Inasistencias

Acá se indicará con qué inasistencias se proporcionará el pago de la asignación NR:

Convenio	Concepto	Descripcion Concepto	Tipo	Inasistencia	Descripcion Inasistencia
Fuera de Convenio	510	Asignación NR - Decr	I	51	Licencia sin goce de
Fuera de Convenio	510	Asignación NR - Decr	I	52	Suspensión
Fuera de Convenio	510	Asignación NR - Decr	I	53	Excedencia
Fuera de Convenio	510	Asignación NR - Decr	I	59	Falta injustificada
Fuera de Convenio	510	Asignación NR - Decr	I	61	Conservación de pues
Fuera de Convenio	510	Asignación NR - Decr	I	99	Sin Actividad

Las inasistencias son a modo de ejemplo. Corresponde relacionarlo con todas las inasistencias con las que se quiera proporcionar este concepto.

En caso que no quieran proporcionar la asignación por ninguna inasistencia deberán cargar la siguiente variable de empresa:

SIP Variables de la Empresa							
Nombre	Nivel Uno	Nivel Dos	Nivel Tres	Nivel Cuatro	Nivel Cinco	Tipo Valor	Valor
DTO 841-22 - NO PROPORCIONA INASISTENCIA						I	1

- f. Libro de sueldos digital: esto aplica solo a empresas que presenten libro de sueldos digital. La asignación no remunerativa debe vincularse con el concepto 560005 de AFIP ingresando la siguiente variable de empresa:

Nombre	Nivel Uno	Nivel Dos	Nivel Tres	Nivel Cuatro	Nivel Cinco	Tipo Valor	Valor
CONCEPTO AFIP	999	510				T	560005 - Asignación No Remunerativa Decreto 841/2022

En el Nivel 1 de la misma favor de especificar el código de convenio.

En el Nivel 2 de la misma favor de especificar el número de concepto utilizado para el pago de la asignación.

Se deberá ingresar esta variable para cada convenio. En el ejemplo se muestra solo la variable del convenio "999 - Fuera de Convenio"

Nota: si en el paso 4) d) optaron porque el concepto sí sea base de contribución de ART, deberán cargar, además, la siguiente variable de empresa “DTO 841-22 - BASE DE ART” con tipo de valor “I” y valor igual a “1”.

Tener presente que AFIP todavía no tiene operativo el tratamiento de este concepto, se estima que estará recién durante la semana del 26/12/2022. Hasta que AFIP no lo habilite no se podrá hacer la subida de LSD.

g. Detalles de parametrización del método de cálculo:

- i. Se pagarán \$24.000 por empleado o el valor reducido en caso de empleados con jornada parcial.
- ii. Se pagará a trabajadores que tengan un sueldo neto devengado a diciembre menor a \$ 185.859 (o su valor proporcional en caso de jornada parcial)
- iii. Para quienes cobren un sueldo neto entre \$161.859 y \$ 185.859 (o su valor proporcional en caso de jornada parcial) la asignación NR a cobrar será el monto que corresponda liquidar para llegar a un neto de \$185.859 (o su valor proporcional en caso de jornada parcial).
- iv. Para determinar el sueldo neto del trabajador se considerará todo el sueldo remunerativo devengado en el período menos los aportes de ley sobre esos conceptos remunerativos, más todos los conceptos no remunerativos devengados. El sueldo neto que se considera para determinar el pago o no de esta asignación se liquidará en el campo “Porcentaje” del concepto de la asignación NR.
- v. En caso que opten por computar los aportes sindicales a los fines de determinar el sueldo neto del empleado, deberán cargar la siguiente variable de empresa “DTO 841-22 - TOMA APORTE SIND PARA NETO” con tipo de valor “I” y valor igual a “1”.
- vi. El monto a pagar se proporcionará por inasistencias que indiquen salvo que apliquen la excepción de no proporcionar. Ver paso 4) e) del instructivo.
- vii. Permite la carga del importe por excepción. En ese caso se liquidará directamente el importe informado al empleado.

En caso de querer implementarlo de una forma distinta a la detallada en este instructivo solicitarlo a Soporte-Tecnico@arizmendi.com indicando el criterio a tomar.